

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 021

PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proy. de ley
CREANDO EL CONSEJO PROV. DE LA TERCERA EDAD

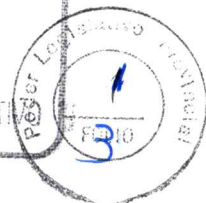
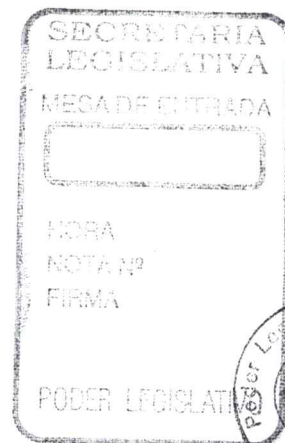
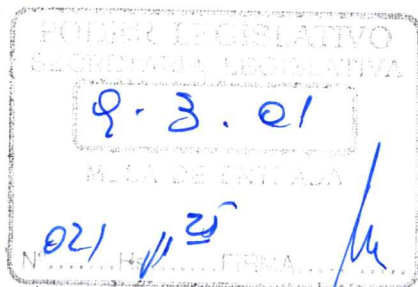
Entró en la Sesión de: 15.3.01

Girado a Comisión Nº 571

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Hemos asistido y estamos asistiendo a una transición demográfica importante, al pasar de una situación de fecundidad y mortalidad elevadas a otra de fecundidad y mortalidad bajas.

Sentimos la importancia de una vida más larga, pero no se han adoptado previsiones para convivir en un mundo en que la muerte, si bien cierta e inevitable, está cada vez más lejos, y ello obliga a remodelar nuestra filosofía de vida y nuestras ideas.

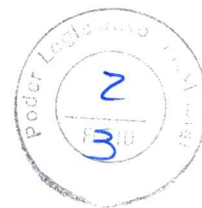
En efecto, la sociedad del siglo XX, con sus avances tecnológicos, ha conseguido que el Hombre llegue fácilmente a edades antes nunca sospechadas, con una expectativa de vida mayor, lo que supone también un nuevo planteamiento en el mundo jurídico, pues si como hasta ahora esta Legislatura ha sancionado una Ley de protección al menor, se avecina una época en la que habrá que analizar los medios más adecuados para afrontar con garantías mecanismos de ayuda y protección de la Tercera Edad.

Creemos que ha llegado el momento de plantear estos problemas a raíz de nuestra vigente legislación y trabajar, en nuevos Proyectos de Ley, *como el que se presenta*, que regulen situaciones desconocidas pero que indudablemente se producirán, durante esta nueva centuria.

La iniciativa planteada encuentra sustento jurídico en el artículo **21** de nuestra Constitución Provincial, cuando hace referencia a los derechos sociales correspondientes a la **ancianidad**, atendiendo a su protección e integración social, y en su artículo **29** cuando se refiere a que la comunidad de funda en la solidaridad dando lugar a la creación de organizaciones intermedias como el propuesto Consejo Provincial de la Tercera Edad.

Con este Proyecto de Ley trataremos de poner a la Legislatura Provincial en carrera, para interesarnos de los problemas de este grupo social cada vez más numeroso.

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino



LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Consejo Provincial de la Tercera Edad

ARTICULO 1º.- Créase el Consejo Provincial de la Tercera Edad como órgano Consultivo de todo plan o programa integral que aborde los problemas de los mayores.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta ley, entiéndase por miembros de la Tercera Edad, a las personas mayores de sesenta (60) años.

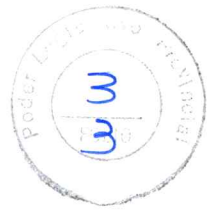
ARTICULO 3º.- El Consejo Provincial de la Tercera Edad estará integrado por los siguientes representantes:

- 1) Representantes de los mayores designados por las organizaciones y asociación que los nuclean;
- 2) un representante de la Secretaría de Acción Social;
- 3) un representante de la Secretaría de Salud Pública;
- 4) un representante del Ministerio de Educación;
- 5) un representante del Instituto Provincial de Previsión Social;
- 6) un representante de las Iglesias que operan en organizaciones comunitarias sociales para la tercera edad.

ARTICULO 4º.- Los miembros del Consejo Provincial de la Tercera Edad tendrán el carácter de ad-honorem.

ARTICULO 5º.- Serán funciones del Consejo Provincial de la Tercera Edad:

- a) Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo sobre las políticas integrales dirigidas a las personas mayores;
- b) requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- c) asesorar e informar a través de equipos interdisciplinarios a instituciones de la tercera edad y familiares de personas mayores para ayudarlos a una mejor comprensión y reflexión de los aspectos biopsicosociales relacionados con el tema del envejecimiento y problemas de la ancianidad;
- d) participar en el diseño de la política oficial de los medios de comunicación, relacionada con el tema;
- e) promover la realización de congresos, seminarios y encuentros de carácter científico y participar en los que organicen otras entidades u organismos afines;



- f) promover y articular acciones entre las distintas áreas del Estado y la sociedad para el cumplimiento de la presente Ley.
- g) revalorizar a través de actividades específicas el espacio de los mayores;
- h) rescatar para la sociedad valores transmisibles adquiridos a través de la experiencia;
- i) posibilitar la participación activa de los mayores en ámbitos culturales formales e informales;
- j) promover la transmisión a las generaciones más jóvenes conocimientos habilidades y experiencias de vida de los ancianos;
- k) propiciar espacios productivos en el aspecto intelectual, artesanal y económico;
- l) estimular la creación de una Biblioteca Popular para la tercera edad, con participación directa de la comunidad;
- m) capacitar a las personas que se dediquen a la atención directa de la Tercera Edad, a efectos de jerarquizar los servicios que prestan;
- n) estimular la creación de un registro de trabajo, para personas mayores de sesenta (60) años con habilidades especiales;
- o) favorecer y garantizar la asistencia integral de la salud de las personas mayores;
- p) desarrollar planes que aseguren una adecuada alimentación diaria a los mayores carenciados;
- q) fomentar a través de los distintos organismos gubernamentales la instrumentación de planes turísticos tendientes a favorecer el intercambio zonal, provincial y nacional;
- r) arbitrar los medios necesarios para que las personas mayores si lo requieren tengan fácil acceso a la instrucción educativa básica, como así también a otros niveles de instrucción.

ARTICULO 6°.- Establécese que el Consejo Provincial de la Tercera Edad tendrá vinculación funcional a través de la Secretaría de Acción Social de la Provincia.

ARTICULO 7°.- A los efectos de una mejor aplicación de la presente ley, invitase a adherir a la misma y participar con un representante a los Municipios y Comuna de la provincia.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

LUIS ASTESANO
Legislador Provincial
Movimiento Popular Fueguino